

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

La recaudacion del primer tercio del actual presupuesto de 1883-84 sobre el impuesto de alcoholes dará principio el día 1.º del próximo mes de Marzo y terminará dentro de los diez primeros días del mismo; todos los contribuyentes sujetos al referido impuesto que dejasen de satisfacer el importe de sus respectivas cuotas en el indicado plazo, incurrirán en la penalidad del 25 p.º de recargo con que aquellas deberán gravarse.

Esta Administracion lo recuerda nuevamente á los referidos contribuyentes, para evitarles la imposicion de una pena á que solo por olvido ó morosidad pueden dar lugar.

Manila 21 de Febrero de 1883.—José P. de Rivera. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 26 del entrante Febrero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en los lotes 1 al 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 30 de Enero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal para completar el nuevo repuesto de prevision formado por consecuencia de lo que establece la base 6.ª de las propuestas por la Ordenacion del Apostadero y aprobadas por la Junta Económica en sesion de 22 de Mayo del año último.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitar se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relacion espresa; cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el primer lote 19.11 pesos; para el segundo 25.37 id.; para el tercer lote 64.28 id.; para el cuarto 21.29 id. y para el quinto 11.12 idem.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, las cantidades siguientes: para el primer lote 38.22 pesos; para el segundo 51.14 idem; para el tercer lote 128.37 idem; para el cuarto 42.39 idem y para el quinto 22.25 idem.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde

la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudique á un mismo rematante excediesen de 1500 pesos, le será exigida al adjudicatario el otorgamiento de escritura; conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicacion no exige otorgamiento de escritura por que no alcanza á la referida suma de 1500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Enero de 1883.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos

y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidades, Clase de unidad, Lote n.º 1, Precio tipo, Ps. Cs., and Importe. It lists various items like wire, iron, and copper with their respective quantities and prices.

Lote núm. 2.

Table listing items for Lot 2: Algodon en rama, Bayeta fina, Lienzo Blanco, and oneta, with their prices.

Lote núm. 3.

Table listing items for Lot 3: Barrenas de mano, Id. de id. de 26 id. en adelante, Ba renas medias cañas hasta de 1 cm, Bombillas de patente, Cincies de acero, Compases de hierro derecho, Cortahierros, Correas de goma, Id. de id. de 40 á 60 id. id. id., Id. de id. de id. para id. de 60 á 80 id. id. id., Id. de id. de id. para id. de 80 á 100 id. id. id., Id. de id. de id. para id. de 140 á 60 id. id. id., Faroles de señales con cristales sencillos, Id. de situacion, Hidrómetro, Hojas de sierras para cortar metales, Limas cuadradas bastar-das de 255 á 279 mm., Id. id. id. de 306 á 330 idem., Id. id. id. de 406 á 430 idem., Id. id. musas de 204 á 229 id., Id. medias cañas bastar-das de 33 á 178 id., Id. id. id. de 230 á 254 idem., Id. id. id. de 256 á 380 idem., Id. id. musas de 153 á 178 id., Id. id. id. de 204 á 229 idem., Id. id. id. de 255 á 279 idem., Id. id. id. de 230 á 254 mm., Id. id. id. de 558 á 583 mm., Id. id. id. de 101 á 126 idem., Id. r. dondas bastar-das de 33 á 355 id., Id. id. id. de 456 á 481 idem., Id. id. musas de 101 á

	126 id	id.	0'70
6	Id id id de 204 á 229 idem.	id	3'84
6	Id id id de 230 á 254 idem.	id	4'26
6	Id id id de 255 á 279 idem.	id.	4'68
2	Id id id de 306 á 330 idem.	id.	1'84
2	Id id id de 431 á 455 idem.	id.	2'54
6	Idem tablas bastardas de 101 á 126 idem.	id.	2'11
8	Id id id de 210 á 234 idem.	id.	5'68
16	Id id id de 331 á 355 idem.	id.	13'90
13	Id id id de 356 á 380 idem.	id	13'83
2	núm. Id id id de 456 á 481 mjm.	id.	2'69
6	Id id id de 558 á 583 idem.	id.	9'79
2	Id id musas de 101 á 126 id.	id.	0'70
6	Id id id de 127 á 152 idem.	id.	2'55
6	Id id id de 331 á 355 idem.	id.	5'96
5	Id id id de 406 á 430 idem.	id.	5'02
6	Id triangulares bastardas de 127 á 152 idem.	id.	2'55
10	Id id id de 255 á 279 idem.	id	7'81
6	Id id id de 406 á 430 idem.	id.	7'22
6	Id id id de 430 á 455 idem.	id.	7'64
2	Idem id musas de 306 á 330 idem.	id	1'84
3	Id id id de 331 á 355 idem.	id.	2'98
2	Id id id de 306 á 330 idem.	id.	2'40
180	Palas de hierro cuadradas.	1'25	225' ..
1	Piedra de amolar inglesa.	16'	16' ..
2	Tenazas de boca cangrejo	3'	6' ..
2	Id para brocas.	3'	6' ..
2	Tornillos de banco.	0'60 kg.	27'60
8	Id de mano ó antena a	1'50	12' ..
			1285'68
	Lote núm. 4.		
600	núm. Esportones.	0'696 kg	418'50
200	Pg. Papel esmeril.	0'037	7'40
			425'90
	Lote núm 5.		
45	núm. Baldes.	1'30	58'50
23	Barriles con arcos de hierro.	3'	69' ..
12	Cubos con arcos y asas de id.	2'25	27' ..
26	Si las de caoba ú otras maderos finas con asiento de regilla.	2'	52' ..
4	Sillones de brazos de id id id con id.	4'	16' ..
			222'50

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1

Jarcia de aambre de hierro —Debe ser de hierro perfectamente galvanizado, no presentar el menor defecto de elaboración y ser flexible para que pueda prestarse con la facilidad relativa de esta clase de jarcia á los codillos, costuras y demás trabajos de recorrida que con ellas deban hacerse. Su resistencia al propio tiempo ó mas bien el peso en kilogramos que deben soportar, será el que

determina la fórmula $P = 7.11 \times \frac{1}{2}$ prestando m el diámetro de un hilo i el numero de ellos

Escribanía de plaqué. } Deben sujetarse á reconocimiento.
Zambullos inodoros }

Lote núm. 2.

Algodon en rama —Debe estar limpio sin indicio de humedad teniendo un color blanco nítido.
Bayeta fina —Debe ser blanca de cuerpo y fuerte.
Lienzo blanco.—Será sin mezcla é igual al que se usa en este Arsenal.

Loneta. Debe tener 60 cm por lo menos de ancho pero más inferior que las lonas en la clase de tejido siendo 4'500 kg. peso con que debe romper los hilos.

Lote núm. 3.

Barrenas —Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el almacén de recepcion.
Bombillas de patente —Debe sujetarse á reconocimiento
Cinceles } serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el almacén de recepcion.
Compases }
Cinta hierros }

Correas de goma.—Deben ensayarse someténdolas á una gran presión ó batiéndolas largo tiempo con un martillo con objeto de ver si la goma se agrieta, lo que sería indicio de que estaba mal preparado.

Deben resistir por lo menos 2 kg. de tension por mjm cuadrado de seccion.

Se ensayaran si la goma entra en fusion á una temperatura inferior á 200 grados centigrados, en caso afirmativo no se considerará las correas como de recibo

Faroles de señales.—Serán exactamente iguales en calidad, construccion, forma y dimensiones á la de los modelos que de os mismos efectos existen en el Almacén de recepcion.

Idem de situacion —Han de ser del tamaño corriente, metales y cristales de superior calidad construidas con esmero y sujetos á reconocimiento.

Hidrómetros —Debe ser de primera calidad y arreglado al modelo que existe al Almacén de recepcion.

Hojas de sierras.—Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Limas.—Serán de la mar a Turton son etc., ó Roger son etc prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contra diente, al verificarse esta operacion deber n saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan hasta la raiz indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan son blandas, en ambos casos deben ser desechadas; podrán tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan

Palas cuadradas.

Piedras de amolar } Serán de superior calidad y exactamente iguales á los modelos ó croquis que existirán de manifiesto en el Almacén de recepcion.

Tenazas de boca cangrejo. }
Id para brocas. }
Tornillos de banco }
Id de mano ó antena a. }

Lote núm 4.

Esportones —Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo

Papel esmeril. Frotado fuertemente con los dedos no deberá saltar los granos de arenas.

Lote núm ..

Baldes. Deben ser de guijo, las puntas de las duelas Cubos. hechas con esmero para evitar salidas y tener los baldes, dos arcos de fleje de hierro y los cubos dos arcos de id y una asa

Barriles —Deben ser de mangachapuy y tener seis arcos.
Sillas de caoba —Deben sujetarse á modelos.
Sillones de brazos —Id á reconocimiento.
El plazo de sus entregas ser de 30 dias.
Arsenal de Cavite 28 de Diciembre de 1882.—El Jefe de Armamentos interino.—José C. Manuel.—Es copia
El Contador de Acopios —Emilio Orejas tanceco.—V.º B.º
—El Comisario del Arsenal —Manuel Sitar y años. Es copia Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 3.377.082 ejemplares de documentos impresos y encuadernados para el año de 1883-84 que se necesitan en la Administracion Central de Impuestos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año de 1883-84, las cuales se hallan arregladas á lo prescripto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 y con sujecion á las condiciones juridico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos:

N.º de los modelos.	Número de	
	Ejemp.º	Pliegos.
1	77.802	389.010
2	4.044	20.220
3	275	275
4	275	275
5	4.044	4.044
6	4.044	4.044
7	4.044	4.044
8	48	48
9	3,238.048	809.512
10	27.099	216.792
11	50	50
12	50	50
13	5.000	2.500
14	1	300
15	6.000	1.500
16	3.000	750
17	1.400	350
18	200	100
19	28	14
20	1.480	1.480
21	100	100
22		
	3,377.082	1,455.488

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto, alguno para lo cual se presentarán las pruebas en este centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los tres millones trescientos setenta y siete mil ochenta y dos ejemplares con un millon cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y tres pliegos, que subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista, en el plazo de setenta y cinco dias, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacion de este Centro.

Condiciones juridico administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho mil seiscientos veinte y seis pesos, siendo inadmisibles toda proposicion que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado unida al expediente de su razon,

se elevará por el Prsidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiera adjudicado el ramate: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturá el contrato dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado, no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion 7.a

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas, el dia y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta* con diez dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta, será indispensable: 1.a disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley; 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídico administrativas; y 3.a Que la proposicion será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, acompañado el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de presentacion, quedando unidas al espediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá la licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquier duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescripto en la Instruccion sobre contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 26 de Diciembre de 1882.—Manuel Cuartero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos los ejemplares de documentos impresos y encuadernados, con sujecion á los modelos y en la

clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de pesos (en letra), acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de. . . .

Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

1

Providencias judiciales.

COMANDANCIA DE MATRICULAS DEL

APOSTADERO DE FILIPINAS.

Comision Fiscal.

D. Luis Lopez y Velez, Teniente de navío de 1.a clase de la Armada y 2.º Comandante de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio de la Cruz, indio, hijo de Juan y de María Juana, natural de Legaspi, tripulante que fué del berg.-gta. "Soledad (a) Caviteño", cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar de la fecha del presente, comparezca en esta Comandancia de Marina, á fin de evacuar diligencias judiciales en la causa núm. 370, que por esta jurisdiccion se digue contra Severiano Insola, por hurto; en la inteligencia que de no comparecer se seguirá la causa sin más llamamiento, resultándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 23 de Febrero de 1883.—Luis Lopez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del Distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4762 contra Hipólita Bernabé por hurto; se cita, llama y emplaza á las llamadas Gilda y Camila, criadas que han sido de D. Fermin Lamadrid, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Manila y oficio de mi cargo 20 de Febrero de 1883.—Manuel Blanco.

Por el presente y en cumplimiento de auto recaido á instancia de D.ª Victoriana Juarez, viuda de D. Isidro Arcas y Burgos, sobre declaracion de heredero á favor de su hijo D. Jorge; se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo pedido, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado de Intramuros á hacerlo valer; apercibido caso de no serlo de lo que en derecho haya lugar.

Manila y Escribanía de mi cargo hoy 21 de Febrero de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia, dictada en la causa núm. 2593 que se instruye en este Juzgado contra Alejandro Villaros, y otro por atentado á los agentes de la autoridad; se cita, llama y emplaza á Mariano Camposano, indio, soltero, de unos 21 años de edad, natural de Catanauan y residente en la Visita de San Francisco del pueblo de Lopez, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Tayabas 20 de Febrero de 1883.—Mariano A. Naepil.

D. Robustiano Echaúz y Pintado, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.a instancia del Juzgado de Isla de Negros, que de hallarse en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una nombrada Manuela (a) Mani, vecina que fué del pueblo de Isabela de esta provincia, casada, y de 34 años de edad, procesada en la causa núm. 3668 que se sigue de oficio en este Juzgado contra la misma y otro por hurto, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á fin de contestar sobre los cargos que contra la misma resultan de la citada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 7 de Febrero de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sria., José Félix Martinez.

Por el presente cito y llamo á Ciriaco Siocon, vecino de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa núm. 3664 que se sigue de oficio contra Roman Malandacon, por falsedad de sello del Tribunal y documentos judiciales, apercibido que de no verificarlo se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 8 de Febrero de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sria., José Félix Martinez.

Por el presente cito y llamo á Siano N., Máximo N., Constan N. y Esteban N., vecinos del barrio de Binalbagan del pueblo de Ginigaran, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten personalmente en este Juzgado á declarar como testigos en la causa núm. 3662 que se sigue contra Felipe Salinas y otros por lesiones, apercibido que de no verificarlo se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 10 de Febrero de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sria., José Félix Martinez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Esnonga, casado, de 21 años de edad, de oficio jornalero, natural de Molo provincia de Iloilo, y vecino de Silay, tributante del barangay núm. 3 de D. Mariano Aquino, sabe leer y escribir, y tiene un hijo de tierna edad, reo de la causa núm. 3680 que se sigue de oficio en este Juzgado contra el mismo y otro por hurto, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á fin de contestar sobre los cargos que contra el mismo resultan de la citada causa, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bacolod á 14 de Febrero de 1883.—Robustiano Echaúz.—Por mandado de S. Sria., José Félix Martinez.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Solicitándose en este Juzgado en informacion ad-perpetuam por D. Enrique Rodriguez, vecino de esta Cabecera, la declaracion legal de ser él y sus dos hermanas D.ª María del Carmen y D.ª Josefa Joaquina Rodriguez Franco, hijos legítimos de D.ª María Bartola Franco, y que ésta ha fallecido sin testamento alguno, ni menos se haya prevenido el ab-intestado; por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á oponerse á la espresada solicitud, para que dentro del término de nueve dias ejerciten su accion ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 22 de Febrero de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sria., Joaquin L. Basa, Albino Santos.

D. José Fernandez Giner, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agapito Dámaso, conocido por Il-loc, natural y vecino del pueblo de Santa María, soltero, del barangay número 19 de D. Cornelio Foronda, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, de estatura y cuerpo regulares, cara redonda, ojos negros, nariz chata, barbilampiño y color moreno, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 3449 por quebrantamiento de caucion juratoria, para que por el término de treinta dias desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él mismo resultan de dicha causa; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término señalado, le oiré y guardaré justicia y en otro caso seguirá sustanciándola en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Vigan á 16 de Febrero de 1883.—José Fernandez.—Por mandado de S. Sria., Jose N. Macapinlac.